Código	Título	Plazo (días)
PNE 59 533.	Materiales para calzado. Pisos. Determinación de la resistencia al desgarro paralelo en materiales sintéticos.	30
PNE 59 534.	Materiales para calzado. Pisos. Medida del encogimiento al calor de materiales celulares.	30
PNE 59 570.	Materiales para calzado. Pisos. Determinación de la resistencia a la flexión sobre pisos completos.	30
PNE 59 611.	Materiales para calzado. Cordones, Determinación de la resistencia a la tracción.	30 .
PNE 59 620.	Materiales para calzado. Tacones. Determinación de la resistencia al desclavado.	30
PNE 103 109.	Método de ensayo para determinar el índice «equivalente de arena» de un suelo.	30
PNE 103 202.	Determinación cualitativa del contenido en sulfatos solubles de un suelo.	30
PNE 111 914 (11).	Sillas de ruedas. Parte 11: Maniquíaes de ensayo.	30
PNE 111 914 (13).	Sillas de ruedas. Parte 13: Determinación del coeficiente de fricción de las superficies de ensayo.	30
PNE 112 046.	Recubrimientos de cinc por mecanoplastia sobre hierro y acero.	30
PNE 112 067.	Recubrimientos de cadmio por mecanoplastia sobre hierro y acero.	30
PNE 112 069.	Recubrrimientos de estaño por mecanoplastia en todos los metales.	30
PNE 115 406 (1).	Maquinaria para movimiento de tierras. Símbolos para los controles del operador y otros indicadores. Parte 1: Símbolos comunes.	60
PNE 125 600.	Envases metálicos ligeros. Envases metálicos redondos para leche. Capacidades y diámetros.	60
PNE-EN 71-5.	Seguridad de los juguetes. Parte 5: Juguetes químicos distintos de los juegos de experimentos.	20
PNE-EN 437.	Gases de ensayo. Presiones de ensayo. Categoría de los aparatos.	20
PNE-EN 582.	Proyección térmica. Medida de la adherencia por ensayo de tracción.	20
PNE-EN 22063.	Recubrimientos metálicos e inorgánicos. Proyección térmica. Cinc, aluminio y aleaciones de estos metales.	20
PNE-EN 30993-1.	Evaluación biológica de los productos sanitarios. Parte 1: Directrices para la selección de los ensayos (ISO 10993-1: 1992).	20
PNE-EN 30993-3.	Evaluación biológica de los productos sanitarios. Parte 3: Ensayos relativos a la genotoxicidad, la canceroenicidad y la toxicidad sobre la reproducción (ISO 10993-3: 1992).	20
PNE-EN 60282-1.	Fusibles de alta tensión. Parte 1: Fusibles limitadores de corriente.	20
PNE-EN 60335-2-6/A2.	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Requisitos particulares para cocinas, encimeras de cocción, hornos y aparatos similares para uso doméstico.	20
PNE-EN 60335-2-6/A3.	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Requisitos particulares para cocinas, encimeras de cocción, hornos y aparatos similares para uso doméstico.	20
PNE-EN 60947-2.	Aparamenta de baja tensión. Parte 2: Interruptores automáticos.	20
PNE-EN 61099.	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Especificaciones para ésteres orgánicos sintéticos nuevos para uso eléctrico.	20
PNE-EN 61107.	Intercambio de datos para la lectura de contadores, control de tarifas y de la carga. Cambio de datos directos en local.	20

10381

ORDEN de 20 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.442, promovido por Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (Oficemen).

En el recurso contencioso-administrativo número 501.442, interpuesto por Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (Oficemen), contra Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 27 de noviembre de 1989, sobre homologación de cementos, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas en nombre de Oficemen, Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, contra la Resolución de 27 de noviembre de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10382

ORDEN de 20 de abril de 1994 por la que se dispone el cuplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1993, promovido por el Círculo de Empresarios de Estaciones de Servicio.

En el recurso contencioso-administrativo número 165/1993, interpuesto por el Círculo de Empresarios de Estaciones de Servicio, contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1993, por el Tribunal Supremo, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Círculo de Empresarios de España, contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el suministro y venta de gasolina y gasóleos de automoción y, subsidiariamente contra los artículos 1.º, 2.º, 10, 18.a), 19, 25, Disposición adicional primera del anexo del mismo y debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho el expresado Real Decreto y los artículos impugnados. Sin haber lugar a imponer las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García. Ilmo. Sr. Subsecretario.